



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(026)

(16 de enero de 2024)

PROCESO: PSA M 322 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.901 del 24 de noviembre de 2023 se formuló cargos a la señora MARIA CAMILA PINTO identificada con C.C. No. 1.004.596.756, por desconocer presuntamente lo dispuesto en el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 Título II Capítulo II numeral 4.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 29 de diciembre de 2023.

3. Que la señora MARIA CAMILA PINTO, presenta escrito de descargos el día 29 de diciembre del 2023, mediante correo electrónico, estando dentro del término legal en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

- Solicitud de correo electrónico a Blanca Quenan por historia clínica
- Solicitud de correo electrónico de certificación de inicio de controlpos en Pharma vida.
-
- TESTIMONIALES.
- Solicita se recepcione las declaraciones de las siguientes personas
- Blanca Aura Quenan
- Ingrid Alejandra Erazo
- Jhonny ortega -Distrimayor

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de segunda visita de IVC N° 1119 de 23 de abril de 2021, auto comisorio No. 139 del 05 de abril de



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

2021, con base en las cuales se formuló cargos; esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas testimoniales solicitadas por la señora MARIA CAMILA PINTO identificada con C.C. No. 1.004.596.756, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en las actas de toma de medida de seguridad 0250 de 23/04/2021, la cual fue suscrita por la señora INGRID ALEJANDRA ERAZO, quien atendió la diligencia, así las cosas se determina que la falta de autorización para apertura no puede ser rendida a través de un testimonio y en igual manera, se evidencia que no se acredita la idoneidad profesional sobre los conocimientos requeridos al respecto y el fin con el que se requiere la prueba.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO CUARTO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública IDSN



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012